

TRAMOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

CLUBES
SOCIETATIS
Sociedades
Asociaciones
etc.

CL. Oficinas
etc.

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Todos los pagos se verificarán en la Deponencia de los Jueces Provinciales (Diputación Provincial).

Los Jueces Provinciales que se encargan de la expedición de salvoconductos desde su publicación sólo se verán al precio de venta, lo que es el cuartín de los días corrientes. Los precios de los demás se establecerán en la medida de lo posible.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o trámbole que tenga cada anuncio, importe que se inserte, 1,50 pesetas. Al insertar comunicarse en el sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago solo se pagarán cuando haya persona en la capital correspondiente de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según este preaviso, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo pagado los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de Comisión de provincial, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibán este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

La necesidad de dictar alguna instrucción sobre la tasa de salvoconductos a que se refiere la legislación de Subsidio al Combatiente y la de unificar la diversidad de criterios entre las diferentes Autoridades que tienen a su cargo la expedición de los mismos, así como los distintos sistemas que se aplican según las provincias, aconseja regular dicho aspecto de manera definitiva.

Por otra parte, el Decreto de 25 de abril de 1938 sobre Subsidio al Combatiente, apartado f) de su artículo 7º, establece una tasa especial por la expedición de salvoconductos, con objeto de allegar recursos para las atenciones del mismo subsidio, cuya cuantía aumenta constantemente.

Como esta tasa no se viene aplicando en algunas provincias, y aun en aquellas en que tiene aplicación no se realiza ésta con la uniformidad debida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º Los salvoconductos que las Autoridades militares y civiles expiden a favor de particulares, para trasladarse de un punto a otro del territorio nacional o para circular libremente por él, deberán llevar adherido el correspondiente sello de Subsidio al Combatiente, con arreglo a la siguiente escala:

- De validez hasta quince días, 1 peseta.
- De validez hasta tres meses, 10 pesetas.

Quedan exceptuados del sello del Subsidio los

salvoconductos expedidos con carácter oficial por tiempo indefinido.

Artículo 2º Los Gobiernos Civiles y demás Centros que tienen a su cargo la expedición de salvoconductos se proveerán de los correspondientes sellos en las Comisiones provinciales o locales del Subsidio al Combatiente, con las que liquidarán mensualmente, por meses vencidos, el importe de los vendidos. La liquidación se llevará a efecto mediante acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares obrará en poder del Jefe de la Oficina de expedición de salvoconductos, otro quedará en poder de la Comisión Provincial del Subsidio y el tercero se unirá a la cuenta mensual respectiva.

La recaudación que se obtenga por este concepto se ingresará íntegramente en la cuenta corriente del Subsidio al Combatiente, comprendiéndose entre los ingresos de la mensual en el concepto de "Diversos".

Artículo 3º Las oficinas encargadas de expedición de salvoconductos colocarán en sitio visible para el público un ejemplar de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 26 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. Señores Gobernadores civiles de las provincias y Gobernador General civil de Marruecos. Señores.....

La imposibilidad de aplicar literalmente el contenido del número 4º del artículo 2º del Decreto de 7 de octubre de 1937, por el que se creó el Servicio Social de la Mujer a aquellas mujeres que han residido en las zonas que van liberándose, hace necesario dar con carácter general una solu-

ción que sea aplicable a todas las mujeres que se encuentran en dicho caso y pretendan acogerse al mencionado precepto.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Podrá solicitar la exención toda mujer que habiendo salido de la zona roja con posterioridad al 11 de octubre de 1937 y que en 18 de julio de 1936 se hallase prestando servicios remunerados en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del Servicio Social atendida la duración de la jornada de trabajo vi gente en aquéllas no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente, aunque con posterioridad a esta fecha, y como consecuencia de represalia o persecución de carácter político, hubiere tenido que abandonar el empleo.

Artículo 2.^o Podrá asimismo solicitar la exención del Servicio Social la mujer que habiendo residido en la zona roja durante el período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, hubiere obtenido colocación o empleo con los requisitos antes expresados en entidades públicas o privadas, antes del 11 de octubre de 1937, siempre que tramitado el expediente de depuración de actividad política no resultase cargo contra la interesada y fuese mantenida en su empleo.

Artículo 3.^o Las mujeres que pretendan acogerse a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acompañar a su instancia, además de la documentación a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 28 de noviembre de 1937, certificado en el que aparezcan suficientemente acreditados la represalia política de que fueron objeto o el resultado favorable del expediente de depuración instruido.

Burgos, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 86, de fecha 27 de marzo de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.163.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Relación de las cantidades ingresadas en esta Recaudación por el concepto del "Plato único" durante el mes de marzo de 1939:

	Pesetas
Abanto	140'80
Acered	151'15
Agón	243
Aguarón	1.301'40
Aguilón	"
Ainzón	792'50
Aladrén	50'30
Alagón	1.812'40
Alarba	185
Alberite de San Juan	65'20
Albeta	126'30
Alborge	64'90
Alcalá de Ebro	312'11
Alcalá de Moncayo	47'60

	Pesetas
Alconchel de Ariza	214'90
Aldehuela de Liestos	38'75
Alfajarín	"
Alfamén	508'38
Alfocea	73'75
Alforque	60
Alhama de Aragón	950
Almochuel	"
Almolda (La)	219'25
Almonacid de la Cuba	"
Almonacid de la Sierra	657'50
Almunia de Doña Godina (La)	992'10
Alpartir	190'80
Ambel	730'60
Anento	57
Aniñón	726'60
Añón	590'60
Aranda de Moncayo	375'60
Arándiga	348
Ardisa	292'15
Ariza	1.332'45
Artieda	230'30
Asín	91'25
Atea	282
Ateca	2.586'65
Azuara	"
Badules	190
Bagüés	31'35
Balconchán	36
Bárboles	902
Bardallur	"
Belchite	"
Belmonte de Calatayud	295
Berdejo	137
Berrueco	66
Biel	224'30
Bijuesca	202
Biota	415'40
Bisimbre	108'30
Boquiñeni	"
Bordalba	"
Borja	3.242'25
Botorrita	496'25
Brea de Aragón	744
Bubierca	189
Bujaraloz	314
Bulbuente	135
Bureta	165'90
Burgo de Ebro (El)	461'40
Buste (El)	19'50
Cabañas de Ebro	573
Cabola fuente	229'20
Cadrete	772'30
Calatayud	9.939'60
Calatorao	733'45
Calcena	407'75
Calmarza	"
Campillo de Aragón	367
Carenas	500
Cariñena	1.819
Cartuja Baja	210'40
Caspe	"
Casetas	"
Castejón de Alarba	107'50
Castejón de las Armas	303'25

	Pesetas		Pesetas.
Castejón de Valdejasa	380'65	Leciñena	148
Castiliscar	238'50	Lechón	69'70
Cervera de la Cañada	463'35	Letux	"
Cerveruela	63'70	Litago	94'80
Cetina	586	Lituénigo	64
Cimballa	100	Lobera de Onsella	94'70
Cineo Olivas	48	Longares	349'40
Clarés de Ribota	170	Longás	33'05
Codo	"	Lorbés	31'85
Codos	236'95	Lucena de Jalón	"
Cogullada	269'25	Luceni	827'60
Contamina	97	Luesia	223'50
Cosuenda	422'70	Luesma	27'70
Cuarte de Huerva	192'80	Lumpiaque	1.238'20
Cubel	"	Luna	423'60
Cuerlas (Las)	86'15	Maella	"
Cunchillos	"	Magallón	1.124'70
Chiprana	"	Mainar	"
Chodes	232'20	Malanquilla	486'50
Daroca	1.648'60	Maleján	110
Ejea de los Caballeros	1.942'20	Malón	241'50
Embíd de Ariza	147'95	Malpica de Arba	60'50
Embíd de la Ribera	289'10	Maltuenda	555'10
Encinacorba	288'75	Mallén	697'30
Epila	4.694'05	Manchones	150
Erla	"	Mara	447'45
Escatrón	"	María de Huerva	465'20
Escó	76	Marracos	267'50
Fabara	"	Mediana	"
Farasdúes	385'70	Mequinenza	218'70
Farlete	279	Mesones de Isuela	230'80
Fayón	"	Mezalocha	211'25
Fayos (Los)	386'75	Mianos	44'50
Figueruelas	635'80	Miedes	"
Fombuena	41'55	Miralbueno	832'30
Frago (El)	114	Monegrillo	193'60
Frasno (El)	288'50	Moneva	"
Fréscano	185'55	Monreal de Ariza	342'60
Fuencalderas	46'40	Montañaña	1.221
Fuendejalón	"	Monterde	"
Fuentetodos	"	Montón	254'85
Fuentes de Ebro	725'80	Monzalbarba	640'70
Fuentes de Jiloca	517'25	Morata de Jalón	1.187'40
Gallocanta	110'05	Morata de Jiloca	"
Gallur	1.293'90	Morés	336
Garrapinillos	332'60	Moros	404'45
Gelsa	"	Movera	950
Godojos	278'75	Moyuela	200
Gotor	407	Mozota	216
Grisel	"	Muel	"
Grisén	446	Muela (La)	408
Herrera de los Navarros	"	Munébrega	200'35
Ibdes	759'45	Murero	216
Illueca	744'65	Murillo de Gállego	456
Inogés	81	Navardún	114'70
Isuerre	21'05	Nigüella	64'55
Jaraba	433'05	Nombrevilla	124'25
Jarque	500	Nonaspe	"
Jaulín	"	Novallas	1.045'20
Joyosa (La)	177	Novillas	460
Juslibol	275'60	Nuévalos	"
Lagata	"	Nuez de Ebro	"
Langa del Castillo	242'95	Olvés	187'65
Layana	186'60	Orcajo	220'50
Lécera	"	Orera	145'10

	Pesetas		Pesetas
Orés	100	Tierga	426'50
Oseja	91	Tiermas	"
Osera	"	Tobed	253'50
Paniza	363'10	Torralba de los Frailes	60'30
Paracuellos de Jiloca	495	Torralba de Ribota	295'80
Paracuellos de la Ribera	313'75	Torrallbilla	"
Pastriz	"	Torrecilla de Valmadríd	59'60
Pedrola	2.073'95	Torrehermosa	130
Pedrosas (Las)	312'95	Torrelapaja	100'05
Peñaflor	667'94	Torrellas	332
Perdiguera	"	Torres de Berrellén	"
Piedratajada	369'65	Torrijo de la Cañada	446'25
Picarral	830'15	Tosos	182'85
Pina de Ebro	"	Trasmoz	84'50
Pinseque	571'50	Trasobares	185
Pintano	69	Uncastillo	1.050
Plasencia de Jalón	383	Undués de Lerda	63'80
Pleitas	75'30	Undués Pintano	78'30
Plenas	73'55	Urrea de Jalón	128'20
Pomer	100	Urries	132
Pozuel de Ariza	160'30	Used	316'70
Pozuelo de Aragón	775'65	Utebo	1.543'95
Pradilla de Ebro	600	Valdehorna	77
Puebla de Albertón	"	Vál de San Martín	"
Puebla de Alfindén	949	Valmadríd	56'80
Puendeluna	231'65	Valpalmas	407'60
Purujosa	83'85	Valtorres	103'20
Purroy	149'10	Velilla de Ebro	"
Quinto	"	Velilla de Jiloca	445'10
Remolinos	"	Vera de Moncayo	713'40
Retascón	100	Vierlas	130
Ricla	790'80	Valueña (La)	75'85
Rodén	"	Villadoz	"
Romanos	210	Villafeliche	348
Rueda de Jalón	355'80	Villafranca de Ebro	"
Ruesca	58	Villalba de Perejil	133'75
Ruesta	143'40	Villalengua	366
Sádaba	975	Villanayor	1.044'60
Salillas de Jalón	693'85	Villarueva de Gállego	1.053'45
Salvatierra de Esca	163'60	Villanueva de Jiloca	205
Samper del Salz	"	Villanueva de Huerva	394'40
San Juan de Mozarrifar	514	Villar de los Navarros	"
San Martín de Moncayo	133'70	Villarreal de Huerva	199
San Mateo de Gállego	400	Villarroya de la Sierra	987'30
Santa Cruz de Grío	409	Vistabella	114
Santa Isabel	1.432'50	Viver de la Sierra	"
Santa Cruz de Moncayo	136	Zaída (La)	72
Santa Eulalia de Gállego	875	Zuera	"
Santa Fe de Huerva	31'30	Zaragoza	199.074'55
Santed	30'35		
Sástago	"	<i>Total</i>	324.962'08
Saviñán	608'65		
Sediles	89'40		
Sestrica	230		
Sierra de Luna	312'55		
Sigüés	153'80		
Sobradiel	275'80		
Sos del Rey Católico	752'15		
Sisamón	391'85		
Tabuenca	412'15		
Talamantes	130		
Tarazona	4.002		
Tauste	3.910		
Terrer	1.425'40		

Zaragoza, 31 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario de la Junta, Marcos Rubio. — V.º B.º: El Gobernador civil, Presidente, Antonio Iturmendi.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

TI.P. HOGAR PIGNATELLI